



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 014

(28 de Junio de 2016)

"Por medio de la cual se decide un recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto contra la inscripción No. 9250 del libro IX de fecha 23 de Mayo de 2016"

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha 23 de Mayo de 2016, bajo el Número 00009250 la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la inscripción correspondiente al registro del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 052 de fecha 30 de Marzo de 2016, por medio del cual se registra el nombramiento de Revisor Fiscal Principal y Suplente de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A., NIT No. 891.190.218-5, matrícula mercantil No. 3988.

SEGUNDO: Que con fecha 08 de Junio de 2016, según radicado de ventanilla única de esta entidad No. 1840, el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, presenta dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación contra la inscripción del acta 052 de fecha 30 de Marzo de 2016, registro No. 9250 del libro IX del nombramiento de Revisor Principal y Suplente de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A., NIT No. 891.190.218-5.

TERCERO: Que con ocasión del recurso antes enunciado, este despacho expidió Comunicación de Admisión No. 110.11.029-1065 con fecha 09 de Junio de 2016, notificándole a las partes e iniciando las correspondientes actuaciones administrativas en EFECTO SUSPENSIVO, tendientes a establecer la real situación jurídica del acto impugnado; las razones y motivos de fondo de la impugnación se pueden resumir en posibles irregularidades por parte de la Asamblea de Accionistas en el Procedimiento de Elección del Revisor Fiscal Principal y suplente de la Empresa.

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las Cámaras de Comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:

"Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, **ésta se efectuará.**"

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Así las cosas, las Cámaras de Comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las Cámaras de Comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo plantea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: "Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos".

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las Cámaras de Comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

En primera instancia, para ejercer el control de legalidad en materia de nombramientos debe observarse lo dispuesto en el artículo 163 del estatuto mercantil que consagra lo siguiente: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato social, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación. **Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley y del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación**" Negrilla fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el referido artículo señala que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo este artículo debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece.

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Observada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe **aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.**

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

A su vez el Artículo 190 consagra las **decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios.** *"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."*

RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL

Dicho lo anterior, se hace completamente necesario por parte de esta oficina jurídica examinar el contenido del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 052 de fecha 30 de Marzo de 2016 sopesando los motivos alegados en la impugnación por parte del señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, así como los descargos presentados por el Señor WILLIAM EDILBERTO ORTIZ JURADO, Representante Legal de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A

Así las cosas tenemos que dentro de los motivos de la impugnación el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, señala posibles irregularidades en el trámite adelantado para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, pues en su sentir se eligió a una persona que estaba inhabilitada para ejercer dicho cargo razón por lo cual dicha elección está viciada de Nulidad.

Una vez leídos y analizados los descargos y las pruebas presentados por el señor WILLIAM EDILBERTO ORTIZ JURADO, Representante Legal de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A, podemos concluir que efectivamente se realizó una convocatoria pública y abierta para Convocar a la Asamblea Ordinaria de Accionista, en donde se incluyó en el orden del día la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente de la mencionada Sociedad, de la misma forma demostró que se cumplió con los requisitos internos de la sociedad, para llevar a cabo esta



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

elección, al igual que presento entro del mismo escrito una serie de normas legales que demuestran que la profesional elegida no está inhabilitada para desempeñar el cargo, con lo cual presuntamente desmiente lo alegado por el actor del recurso.

De lo anterior se puede observar que el Acta No. 52 de ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, de fecha 30 de Marzo de 2016, reúne todos los requisitos de forma, pero si presuntamente presenta otra clase de vicios, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, procedió a su registro, pues no tenemos la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no estamos autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

Por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Registro 00009250 por medio del cual se procedió a realizar la inscripción del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 052 de fecha 30 de Marzo de 2016, por medio del cual se registra el nombramiento de Revisor Fiscal Principal y Suplente de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A., NIT No. 891.190.218-5, matrícula mercantil No. 3988.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente ALFONSO GUEVARA TOLEDO, en la Calle 30 No. 1 C 85 Barrio Los Pinos de esta ciudad o al Correo Electrónico informando1234@gmail.com, de conformidad con el Artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A., Km. 5 Vía Morelia Caquetá o al correo electrónico gerencia@cofemacaqueta.com.co, de conformidad con el Artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio para lo cual se enviara copia íntegra del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de 2016.

LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO
Director Jurídico y de Registros (E)

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1